



CUT: 97714-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0631-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 05 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 97714-2024**, de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la precitada Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, establece que, para la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto, b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero y habilitado responsable de la obra.

Que, el Código N° PA1100A6F5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, contempla los requisitos necesarios para el Procedimiento Administrativo de Autorización para la Ejecución

de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial.

Que, mediante Formulario N° 001, la empresa **GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C. con RUC 20611544406**; con domicilio en malecón Walcker Gustavo N° 111, distrito, provincia y departamento de Huánuco; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto: *“Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rural HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”*; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 0028-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH09, se determina: a) *El expediente solicitud presentado por el Grupo Ingeniería y Administración S.A.C., de “Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial” para el proyecto “Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rural HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”, cumple con los requisitos exigidos en el TUPA-ANA; sin embargo, desde el punto de vista técnico se debe alcanzar el cronograma de obra conforme corresponde. b) Corresponde se realice la Verificación Técnica de Campo a cargo de la ALA Alto Huallaga cumpliendo con lo señalado en los art° 8 y 41 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Que, mediante Carta N° 0426-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga notifica al administrado, las precisiones para el levantamiento de observaciones de su expediente, además de programar la participación en la inspección ocular correspondiente; asimismo, mediante Carta 007-2024-DDS-RL-GIA, el administrado presenta propuesta de levantamiento de observaciones; por otro parte, se suscribe el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0086-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/P\_ALAAH05, en la que se constató: *estructuras construidas (02 estribos de concreto armado con sus aleros, losa de concreto armado plataforma del puente con sus respectivas vigas, barandas metálicas).*

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0242-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, remite los actuados del expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su trámite correspondiente. Mediante Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH09, se determina que:

- a) *El expediente de petición “Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial”, para el proyecto “Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rural HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”, presentado por Grupo Ingeniería y Administración S.A.C. se encuentra estipulado como procedimiento TUPA-ANA, el cual es técnicamente pertinente autorizar.*
- b) *El plazo para la ejecución de la obra (según cronograma de actividades) es por un periodo de noventa (90) días calendario.*
- c) *El expediente administrativo precitado cumple con los requisitos establecidos en el TUPA-ANA Código PA1100A6F5, el mismo que técnicamente se considera factible su autorización.*

- d) *Se advierte, que mediante la Verificación Técnica de Campo se constató que se ha ejecutado la obra al 87% en la ribera de la quebrada Jengua en ambas márgenes, por tal motivo, es menester que la ALA Alto Huallaga actúe en marco de su competencia.*

Que, con Informe Legal N° 0041-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH08, se determina que, en la evaluación al expediente administrativo, se advierte que la administrada cumple con los requisitos formales, para el procedimiento administrado de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial; y que cuenta con opinión favorable del profesional del área técnica, que determina que resulta factible autorizar la ejecución del proyecto; en consecuencia, corresponde amparar la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial; en la fuente natural quebrada “Jengua” para el proyecto: *“Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rutal HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”*; a favor de GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACIÓN S.A.C. con RUC 20611544406. Asimismo, la Administración Local de Agua Alto Huallaga según lo constatado en la verificación técnica de campo; deberá iniciar procedimiento administrativo sancionador respectivo por la comisión de infracciones administrativas a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH09 y el Informe Legal N° 0069-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH08, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, en la quebrada “Jengua” para la ejecución del proyecto: *“Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rutal HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”*; a favor del **GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACIÓN S.A.C. con RUC 20611544406**, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

<b>Titular</b>	Grupo Ingeniería y Administración S.A.C.		<b>R.U.C</b>	20611544406
<b>Nombre del Proyecto o Actividad</b>	“Construcción del puente en el (la) puente Palmapampa del camino vecinal con código de rutal HU-913 tramo: Palmapampa – Pergaloma, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco con CUI 2613759”		<b>Tipo de Intervención</b>	Público
<b>Ubicación del Proyecto</b>	<b>Política</b>	<b>Unidad Hidrográfica</b>	<b>Ámbito administrativo</b>	
	Departamento : Huánuco Provincia : Pachitea Distrito : Molino Localidad : Callagán	49849 Intercuenca Alto Huallaga	AAA Huallaga - ALA Alto Huallaga	
<b>Fuente de Agua de intervención</b>	<b>Tipo</b>	Quebrada	<b>Nombre</b>	Jengua

COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION					
Obra - Características	Construcción de la superestructura y subestructura:				
	<p><b>SUPERESTRUCTURA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plataforma del puente: L= 12 m.</li> <li>- Concreto: <math>f'c= 280 \text{ kg/cm}^2</math></li> <li>- Acero de refuerzo: <math>f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2</math></li> </ul> <p><b>SUBESTRUCTURA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solado concreto: <math>f'c= 100 \text{ kg/cm}^2</math></li> <li>- Estribo concreto: <math>f'c= 175 \text{ kg/cm}^2</math></li> </ul>				
Ubicación Geográfica de la obra proyectada	<b>ESTRUCTURA</b>	<b>MARGEN</b>	<b>COORDENADAS UTM WGS84</b>		<b>FUENTE DE AGUA</b>
	<b>TIPO</b>		<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	
	STRIBO	Derecha Izquierda	385 337 385 350	8 895 041 8 895 033	Quebrada Jenqua
Plazo de Ejecución	Noventa (90) días calendario.				

**Artículo 2°.- OTORGAR** el plazo de noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente de notificada la resolución directoral, debiendo el **GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C. con RUC 20611544406**, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, proceda con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo, por la comisión de infracciones administrativas a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, supervise que la obra se termine de ejecutar, en el lugar y condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir; asimismo, indicar que el **GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C. con RUC 20611544406**; asumirá responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, al **GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C.**, con domicilio en malecón Walcker Gustavo N° 111 (entrada a los Carrizales), distrito, provincia y departamento de Huánuco, vía correo electrónico a [GRUPOINADSAC@GMAIL.COM](mailto:GRUPOINADSAC@GMAIL.COM), así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA